

COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA**Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal
sobre rectificaciones catastrales**

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal sobre rectificaciones catastrales en la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 105, de 1 de junio de 2017, y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, a la aprobación definitiva de la ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 8 de enero de 2018.–El Presidente, José María Agramonte Aguirre.

**ORDENANZA FISCAL
PARA TRAMITACIÓN DE RECTIFICACIONES CATASTRALES****ORDENANZA NÚMERO 1****FUNDAMENTO**

Artículo 1.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.^a, Capítulo III, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de tramitación de expedientes de rectificación catastral que se soliciten por los ciudadanos.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 3.

La tasa por rectificaciones catastrales se devengará cuando por la Comisión Permanente se apruebe la solicitud de alta o modificación catastral.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

En las rectificaciones catastrales quien solicite el alta catastral.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.

La base de gravamen para las rectificaciones catastrales de tierra agrícola viene constituida en función del parentesco y superficie en robadas navarras objeto de alta catastral.

La base del gravamen para rectificaciones catastrales de placas solares viene constituida por cada unidad de placa en función de su potencia.

EXENCIONES

Artículo 6.

En las rectificaciones catastrales estarán exentos aquellos solicitantes que de conformidad con las ordenanzas exista el siguiente grado de parentesco:

–Entre padres e hijos: Exención total.

–Entre cónyuges: Exención total.

–Entre hermanos: Exención del 50%.

TARIFAS

Artículo 7.

Las tasas a aplicar serán determinadas anualmente por la Junta General de la Comunidad de Bardenas.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 8.

Las rectificaciones catastrales, una vez aprobada la solicitud por la Comisión Permanente y efectuada su tramitación y aprobación de la misma por los departamentos que correspondan del Gobierno de Navarra, se notificará al obligado al pago la liquidación que en su caso corresponda, iniciándose a partir de esta notificación los plazos de pago voluntario de conformidad con la ordenanza fiscal general. En el supuesto de que el obligado al pago tenga formalizada domiciliación en cuenta bancaria, se procederá al cobro mediante la emisión del recibo a dicha entidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 2/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.–Para la modificación de esta Ordenanza fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Tercera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general, Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y cuantas disposiciones de rango superior sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO DE TASAS 2017

TASAS POR RECTIFICACIÓN CATASTRAL

Los derechos exigibles a los solicitantes que causen alta catastral quedan establecidos en las siguientes cuantías:

- 1) Rectificación catastral de tierras agrícolas de secano y regadío, sin parentesco entre la baja y el alta catastral: 1 euro por robada (la fracción se redondeará a la baja cuando no exceda de 8 almutadas).
- 2) Rectificación catastral de tierras agrícolas de secano y regadío, entre hermanos: 0,50 euros robada (la fracción se redondeará a la baja cuando no exceda de 8 almutadas).
- 3) Rectificación catastral de placas solares: 30 euros por placa.

Estas cuotas adquieren el carácter de Tasa y podrá utilizarse la vía de apremio para su cobranza de conformidad con la Ordenanza fiscal general.

Código del anuncio: L1803804